Ley del 18 de diciembre de 1923

Tierras del estado.- Se concede la última prorroga para su consolidación e inscripción en el Registro.

BAUTISTA SAAVEDRA,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°.- Se concede una prórroga a los poseedores de tierras del Estado, sin título legal, siempre que éstas no excedan de 2,500 hectáreas, como ultimo término para consolidar sus derechos, hasta el 31 de diciembre de 1925, sujetándose a las prescripciones de la ley de 26 de octubre de 1905 y su decreto reglamentario de 20 de junio de 1907, así como a las demás disposiciones legales posteriores que no se encuentran en oposición a la presente ley. Igual término correrá para la inscripción de títulos en el Registro Nacional de Colonias.

Artículo 2°.- En toda gestión de consolidación deben justificarse que la propiedad de referencia se halla inscrita en las listas catastrales, y que no adeude impuesto de anualidad alguna, por tal concepto.

Comuniquese al poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional La Paz, 3 de diciembre de 1923

SEVERO F. ALONSO.- Pedro Gutiérrez. F. Guzmán ,S. S.- Julio Pantoja Estenssoro, D.S. J. Ml. Balcázar, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 18 días del mes de diciembre de 1923 años.

B. SAAVEDRA.- J. Ml. Sainz.